



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020-00958 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el demandado **HERNÁN ALONSO OSORIO MEJIA**.

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las 8:30 a.m. del día 12 del mes de agosto **del año 2021**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

En esta misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de interrogatorio a la parte demandante (inci. 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Igualmente, se realizará la diligencia de interrogatorio del extremo demandado (inc. 2° numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Decrétese las pruebas de este asunto:

SOLICITADAS POR ALPHA CAPITAL S.A.S.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS Y ANEXOS» del cuaderno principal.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO HERNÁN ALONSO OSORIO MEJIA.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «SOLICITUD PROBATORIA» del escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del

Representante Legal de la entidad demandante.

TESTIMONIALES: Se niega la prueba testimonial, dado que lo procedente era que expresara los hechos objeto de prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se rechaza en lo relativo a que «ordenar a la parte demandante, exhibir los el comprobante de consignación de los dineros desembolsados el 30 de marzo de 2020; el histórico pagos y todos los demás documentos suscritos para la obtención del crédito», en virtud a que no se expresaron los hechos que pretende demostrar (inciso 1° del artículo 266 del C.G del P).

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente.
Líbrese comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3491021ab00d58caaa1d33e6cf5d0199dc8a86e5f512d1473e65c2044a7b371

Documento generado en 15/07/2021 06:56:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 054 de 16 de julio de 2021.